



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE	MARIA ZENAIDA MAYA OSORIO
INTERESADOS	FERNANDO CARDONA JARAMILLO Y OTRO
RADICADO	No. 05-001 40 03 017 2015-01326-00
ASUNTO	REANUDA PROCESO-REQUIERE PARTIDORA

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encontraba suspendido por preclusión, y ante la respuesta dada por la FISCALIA SECCIONAL 203 DE PATRIMONIO quien informó que procedió con el archivo de la actuación con radicado 050016000206201433095, bajo los lineamientos del artículo 79 del C.P.P, por cuanto los hechos investigados no revestían de manera objetiva la comisión de una falsedad material en documento público y las evidencias no permitían extraer su posible existencia como tal, pero, que si surgieren nuevos elementos probatorios con vocación de esclarecer los hechos, ordenarán reanudar los actos investigativos dirigidos a la comprobación del delito, es por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena reanudar el proceso.

SEGUNDO: Se ordena requerir a la partidora GLORIA DENNIS VARGAS CORREA a fin de que se sirva presentar de manera actualizado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante, ya que estos se encontraban suspendidos mediante auto del 2 de marzo de 2016.

A la auxiliar de la justicia se le concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, para que se sirva presentar el trabajo de partición indicado, so pena de ser relevada de su cargo y designarse un nuevo partidor.

Comuníquese a la partidora esta decisión vía correo electrónico o por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c7d52ea4e3265e48426a254e98b15b642e9c9df812c4f6f4605f8a0dca4379**

Documento generado en 22/09/2023 04:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2018-01228 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	MARGARITA ROLDAN PALACIO C.C. 32.551.092
DEMANDADA	YAMILET DEL SOCORRO TANGARIFE YEPES C.C. 43.008.728
ASUNTO:	ORDENA COMISIONAR PARA ENTREGA DE INMUEBLE

Toda Vez que con vista al proceso se desprende que fue allegado el despacho comisorio No. 27 el 09 de noviembre de 2020 del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, sin diligenciar, por cuanto no aparecieron los datos de contacto de la parte demandante o su apoderado, es por lo que a solicitud del DR. ALEJANDRO RAMIREZ CASTRO con c.c.1.128.270.566 y T.P.341.387 del CSJ, se ordena devolver nuevamente el despacho comisorio en mención al JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, para que se lleve a cabo la práctica de la diligencia de Restitución de Inmueble.

Igualmente, se ordena adicionar el exhorto, en el sentido de indicarse que como apoderado judicial de la parte demandante es el togado DR. ALEJANDRO RAMIREZ CASTRO con c.c.1.128.270.566 y T.P.341.387 del CSJ, a quien este despacho judicial por auto del 15 de agosto de 2023, le reconoció personería.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabace2497d45c4f0e690a366cbaa3303a0d964e8586c187386ff7b6f54a60b7**

Documento generado en 22/09/2023 04:51:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2019 00288 00
Proceso:	Verbal - Pertenencia
Demandante:	Rubén Darío Zapata Chica
Demandado:	Juan Felipe Gómez Ramírez y otros
Decisión:	No accede a lo solicitud

En atención a las actuaciones procedentes, el Juzgado

RESUELVE

No acceder a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante donde pretende que se oficie al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín a fin de que se realice la entrega material del vehículo con placa DES 748, pues se advierte que dicha diligencia que no es objeto del asunto de la referencia y, si bien es necesario tener el vehículo en posesión del demandante a fin de instalar la valla previamente requerida, lo cierto que la solicitud de impulso debe ser directamente radica ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín y/o los Juzgados Promiscuos Municipales de Copacabana (reparto), quienes son los competentes para resolver las peticiones elevadas, pues fueron los juzgados que decidieron sobre la oposición a la diligencia de secuestro y a quien se le comisionó para la mencionada diligencia de entrega

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ba4bdf2849956a63d41d0a4117a54945fa31cc600399eb7ed98094be38ea96**

Documento generado en 21/09/2023 06:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2019 00887 00
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Kely Uribe Muñoz
Demandados:	Tax Coopebello y otros
Decisión:	Fija fecha de audiencia

1. En aras de continuar con el trámite del proceso, se fija como fecha para la realización de la audiencia inicial, el **01 de noviembre de 2023 a las 10:00 am**. En dicha diligencia se practicarán, en lo pertinente, las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.
2. Se advierte a los apoderados que deberán comunicar a sus representados la fecha y hora fijada y velar por su asistencia a la diligencia prevista. Asimismo, que la no comparecencia de las partes y sus apoderados a la diligencia genera multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes además de las consecuencias señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.
3. En aras de garantizar la efectivización de la misma, se hace necesario requerir a las partes para que informen a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la misma, de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara, y de ser positiva la respuesta, para que suministren un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia y uno o varios teléfonos de contacto de cada sujeto procesal.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga, a partir de su vencimiento, por una sola vez y por el término de seis (06) meses, la competencia para definir este litigio.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98b9b69fb6828788206fe68f5f3e6bd77e9fe13009fda6b695942ee5e992f6e**

Documento generado en 21/09/2023 06:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2020 00133 00
Proceso:	Verbal - Pertenencia
Demandante:	Luis Carlos Velásquez Dulcey
Demandado:	María José Flórez Mejía y otros
Decisión:	Requiere so pena desistimiento tácito y otros tramites

En atención a las actuaciones procedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Conforme con lo solicitado por la apodera judicial de la parte actora, por secretaria actualícese el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, a fin de que procedan con la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-71242, de conformidad con lo ordenado en auto del 6 de marzo de 2020.

Segundo. Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la remisión del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, proceda a gestionar y acreditar ante el Despacho todo el trámite de diligenciamiento del mismo. Vencido el término otorgado en el numeral anterior sin que la parte actora efectúe lo solicitado por el Despacho, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Tercero. Aceptar la sustitución de poder realizada a favor del abogado Santiago García Suarez portador de la T. P. N° 355.289, en consecuencia, se le reconoce personería, para representar a la ejecutante en los términos del poder sustituido.

Cuarto. Incorporar la respuesta allegada por el Distrito de Medellín obrante en el archivo 75 del expediente digital, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6aa725c7fb7e8f827346f52235cb5bf6b857f78374ad400d3ecbeb30a1297c2**

Documento generado en 21/09/2023 06:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00160 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	Diego Marín Prieto
Acreedores:	Bancolombia y otros
Asunto:	Requiere liquidadora y otros asuntos

En atención a las actuaciones y solicitudes precedentes, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Requerir a la liquidadora Claudia Cecelia Ramírez, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de las sanciones disciplinarias y ser relevada del cargo, (i) aporte al Despacho la constancia de que el iniciador de los acreedores recepcionó acuse de recibido o se acredite el acceso de los destinatarios a los mensajes de datos y se aporte constancia de los anexos que fueron enviados como documentos adjuntos, de conformidad con el artículo 8 la Ley 2213 de 2022 y (ii) actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

Segundo. Incorporar la liquidación y actualización del crédito allegado por la Gobernación de Antioquia como acreedor, sin embargo, se advierte que para el trámite de la referencia se estará a lo dispuesto en la relación definitiva de acreedores reconocidas desde la etapa de negociación de deudas, de conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso.

Tercero. Reconocer personería a la abogada Mónica Roldán Piedrahita, portadora de la T. P. N° 195.450, para representar los intereses del acreedor Gobernación de Antioquia.

Cuarto. Reconocer personería al abogado Hernán Franco Arcila, portador de la T. P. N° 52.129, como representante legal de sociedad Franco Arcila Abogados SAS con NIT.901.364.052-3, para representar los intereses del acreedor Banco Itaú Colombia SA.

Quinto. Informar que, si bien dentro del expediente no obra constancia de la recepción de la notificación por aviso de los acreedores Banco Itaú Colombia SA y Gobernación de Antioquia, lo cierto es que ambas entidades allegaron diferentes manifestaciones para el trámite de la referencia, por lo tanto, se les tiene por enterados del presente asunto sin necesidad de remisión de la notificación por aviso por parte del liquidador.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16fd67857f1321b9ffd6be7c6af1e0f2e8b450f3877e3ff977b8bdba9d1cba8**

Documento generado en 22/09/2023 04:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00178 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Residencial La Provenza P.H.
Demandado:	Tehion S.A.S. y otros
Decisión:	Rechaza prueba - Anuncia sentencia anticipada

1. De conformidad con el artículo 168 del Código General del Proceso, encuentra este Juzgado que la prueba solicitada por la parte demandante encaminada a interrogar a los demandados Jaime Diego Ruiz Acevedo, Natalia Vélez Correa, Theion S.A.S. y Sociedad de Activos Especiales S.A.S., se torna inocua pues con los documentos arrimados por las partes se podrá decidir de fondo, siendo innecesario decretar cualquier probanza adicional.

2. Habida cuenta de que las pruebas se limitan a las documentales, sin que haya necesidad de decretar pruebas de oficio y satisfecha una de las hipótesis de que trata el artículo 278 del Código General del Proceso, se prescinde de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y se advierte a las partes que, se proferirá sentencia escrita anticipada en los términos del referido artículo 278.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fc6eacde725bc9131f22db8849b4509a773f0ce771de60c4ae9a40341390c8**

Documento generado en 21/09/2023 06:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00256 00
Proceso:	Verbal Sumario – prescripción extintiva de la obligación garantizada con hipoteca
Demandante:	Juan David García Pérez
Demandado:	Banco BBVA S.A.
Vinculado:	Systemgroup S.A.S
Decisión:	Fija fecha de audiencia – Decreta pruebas

1. En aras de continuar con el trámite del proceso, se fija como fecha para la realización de la audiencia inicial y de ser posible, la de instrucción y juzgamiento, el **14 de agosto de 2024 a las 10:00 am**. En dicha diligencia se practicarán, las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
2. En aplicación de lo dispuesto por el numeral 10º del artículo 372 del Código General del Proceso se decretan las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

2.1.1 DOCUMENTALES

En su valor y oportunidad legal y en los términos de los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso, se apreciarán los documentos aportados con el escrito inicial.

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA BANCO BBVA S.A.

2.2.1 DOCUMENTALES

En su valor y oportunidad legal y en los términos de los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso, se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2.2. DECLARACIONES DE PARTE

De conformidad con lo solicitado en el escrito de la contestación de demanda, se autoriza el interrogatorio y se ordena la citación del señor Juan David García Pérez, para que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado de la demandada.

2.3. PRUEBAS PARTE VINCULADA SYSTEMGROUP S.A.S

2.3.1 DOCUMENTALES

En su valor y oportunidad legal y en los términos de los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso, se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.3.2. DECLARACIONES DE PARTE

De conformidad con lo solicitado en el escrito de la contestación de demanda, se autoriza el interrogatorio y se ordena la citación del señor Juan David García Pérez, para que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado de la vinculada.

2.3.3. DECLARACIONES DE TERCEROS

De conformidad con los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso se dispone la citación de las siguientes personas para que en la fecha aquí fijada rindan declaración sobre los hechos consignados en la demanda:

- a. Alicia del Socorro Valencia Rincón

La comparecencia de los declarantes a la diligencia corresponde a la parte que solicitó la prueba, por lo que deberá garantizar su asistencia a la misma. Tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 218 del Código General del Proceso, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca en la fecha y hora fijadas en este proveído. Asimismo, en los términos del artículo 212 *ibidem*, el juez podrá limitar la recepción de testimonios cuando considere suficiente esclarecidos los hechos materia de ellos.

2.4. REQUIERE PARTE DEMANDADA Y VINCULADA – CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA

De conformidad con lo solicitado en el escrito de demanda, en concordancia con el artículo 167 del Código General del Proceso, se requiere a Banco BBVA S.A. y Systemgroup S.A.S, a fin de que allegue el título valor pagaré o de cualquier otra naturaleza con el cual se dio inicio al proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2005-00624-00 del Juzgado Primero Municipal de Bello.

2.5. PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, se requiere al Banco BBVA S.A. y Systemgroup S.A.S, para que en el término de treinta (30) días siguientes al de la notificación por estado de este proveído, toda vez que los requeridos son parte del presente proceso, y so pena de incurrir en multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme con el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, a fin de que alleguen copia de todos los títulos ejecutivos y valores de cualquier naturaleza, suscritos entre el banco Granahorrar y el señor Juan Manuel Valencia Rincón y que se encuentren en su poder, en virtud de que, en la escritura pública N° 6.461 mediante la cual se constituyó la hipoteca se indicó que, *se garantizaban todas las obligaciones adquiridas en el pasado o que pudiese adquirir en el futuro a favor de Granahorrar, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que el hipotecante quede obligado para con Granahorrar por cualquier concepto*, a fin de establecer la fecha de exigibilidad de la obligación de la cual pretende su declaratoria.

2.5.1. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído a las entidades destinatarias con el fin de que alleguen las pruebas decretadas de oficio. j.yepe@sgnpl.com / e.vitery@sgnpl.com / notifica.co@bbva.com / estilojuridico@gmail.com

3. Se advierte a los apoderados que deberán comunicar a sus representados la fecha y hora fijada y velar por su asistencia a la diligencia prevista, misma en la que se practican oficiosamente por el Despacho los interrogatorios de parte (numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso). Asimismo, que la no comparecencia de las partes y sus apoderados a la diligencia genera multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes además de las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

4. En aras de garantizar la efectivización de la misma, se hace necesario requerir a las partes para que informen a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, si cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la misma, de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara, y de ser positiva la respuesta, para que suministren un correo electrónico que les permita ingresar a la audiencia y uno o varios teléfonos de contacto de cada sujeto procesal.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga, a partir de su vencimiento, por una sola vez y por el término de seis (06) meses, la competencia para definir este litigio.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86a50fac135693f0c07a6c7a07cb420323059b07980abbf05ce484c03b0757b**

Documento generado en 21/09/2023 06:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veintiuno de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021-00503 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	FAXT TAXI CREDIT S.A.S.
Demandado	OSCAR ARANGO GONZALEZ
Asunto	Se acepta sustitución de poder y se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Se acepta la sustitución que del poder le hace la Dra, KIMBERLY ESPINOSA a la Dra. LAURA MARIN CARDONA. En consecuencia, se le reconoce personería a la Dra. Laura Marín Cardona, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.036.652.501 y TP. 340.808 del C.S.J., para representar a la parte actora en este asunto.

De otro lado, lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo de Placas: TSZ750, Marca: HYUNDAI, Línea: I10GL, Modelo: 2013, Motor: G4HGCM515860, Chasis: MALAM51BADM194583, Servicio: PÚBLICO, Cilindraje: 1086, Afiliado a: TAX SUPER L, dado en garantía por el señor OSCAR ARANGO GONZALEZ, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo ya fue inmovilizado por la autoridad competente.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo de Placas: TSZ750, Marca: HYUNDAI, Línea: I10GL, Modelo: 2013, Motor: G4HGCM515860, Chasis: MALAM51BADM194583, Servicio: PÚBLICO, Cilindraje: 1086, Afiliado a: TAX SUPER L, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo ya fue inmovilizado por la autoridad competente.

3° Se ordena oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL, a fin de que proceda a realizar la entrega real y material del vehículo de Placas: TSZ750, Marca: HYUNDAI, Línea: I10GL, Modelo: 2013, Motor: G4HGCM515860, Chasis: MALAM51BADM194583, Servicio: PÚBLICO, Cilindraje: 1086, Afiliado a: TAX SUPER L, a la entidad demandante FAXT TAXI CREDIT S.A.S., acreedor garantizado, o a quien esta disponga.



4° Una vez ejecutoriado el presente auto se dispone el archivo del proceso, previa baja el sistema de gestión del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c00f1c7e67473656e37a42db9bb9f07612a0516a03e73ec3c19b49381a280b7

Documento generado en 22/09/2023 04:51:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2023-00626 00
PROCESO	(PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	TERESA DE JESUS RESTREPO VELASQUEZ c.c.43.033.709
DEMANDADA	AVIER ALBERTO GONZALEZ PEREZ c.c.71.631.012
	LUIS HERNANDO RESTREPO VELASQUEZ
ASUNTO:	REQUIERE PARTE INTERESADA

En atención a la devolución al oficio No. 729 del 30-06-2021 efectuada por la OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS MEDELLIN NORTE, por el cual se pretendía la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-235971, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva indicar el número de identificación del señor LUIS HERNANDO RESTREPO VELASQUEZ.

Una vez cumplido lo anterior, se ordenará oficiar nuevamente a la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee675936bf9b7cab09eaf0d97c656b16999f35a5cbe75085d7e4e7d2e8fa6d4**

Documento generado en 22/09/2023 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veintiuno de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021-00652 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	JP INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
Demandado	CATALINA URIBE VALENCIA
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la demandada CATALINA URIBE VALENCIA, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b61dcb38dc31ad952a0206f77b9715917726fb65634d617f839bb2ce18883b6**

Documento generado en 22/09/2023 04:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00702 00
Proceso:	Verbal – Pertenencia
Demandante:	Olga de Jesús Castro Meneses
Demandados:	Herederos de Margarita Meneses de Castro y otros
Asunto:	Incorpora - Ordena ingresar información

En atención a las actuaciones procedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Incorporar la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte donde informa que procedieron con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N°01N-107152, para los fines que se estimen pertinentes.

Segundo. Conforme con lo anterior y toda vez que en el expediente ya obran las fotografías de la valla instalada en el bien inmueble que se pretende usucapir, se ordena ingresar la información pertinente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo establece el inciso final del artículo 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb7cc7c2c880451f7522b88f49730d55ec5a42eabe27645437b235a01ee734b**

Documento generado en 21/09/2023 06:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00737 00
Proceso:	Verbal – Declaración de pertenencia
Demandante:	Juliana García Duque - Juan David García Duque (sucesores procesales)
Demandados:	Herederos determinados e indeterminados de Fabio Duque Gómez y otros
Asunto:	Incorpora - Requiere

En atención a las actuaciones procedentes, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Incorporar los recibos de pago de los derechos de registro de la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, para los fines que se estimen pertinentes.

Segundo. Conforme con lo anterior y toda vez que el pago de los derechos se realizó desde el mes de julio de la presente anualidad y aun no obra respuesta por parte de la entidad oficiada, en aras de dar celeridad al proceso, se requiere a la parte demandante para que allegue un certificado de tradición y libertad debidamente actualizado de los folios de matrículas N° 001- 885691, 001-885692 y 001- 885693, y en el cual conste la respectiva inscripción de la presente medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0dedfa14ca797f639f4b46207e50c4fa2477e27fe37a2e8297771e615067050**

Documento generado en 21/09/2023 06:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre veintiuno de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021-00738 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	LEON ALBERTO QUIRAMA QUIRAMA
Demandado	JOHN JAIRO ZAPATA
Asunto	Se requiere parte actora

Luego de hacerse un análisis del expediente se advierte que la parte actora si allego al proceso el formato de notificación enviado al demandado JOHN JAIRO ZAPATA.

Ahora y luego de hacerse un análisis de la notificación enviada a la dirección física del demandado, se advierte que la misma no se surtió en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., sino que se realizó en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de evitar una posible nulidad por indebida notificación, se requiere a la parte actora, a fin de que realice nuevamente la notificación personal al demandado en debida forma y en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24a430e0b2d9ce7ec9c6336711a18db7bf1e905b352df2d94fdd2803fc68da0**

Documento generado en 22/09/2023 04:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, septiembre diecinueve de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021-00762 00
Proceso	Garantía Mobiliaria
Demandante	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
Demandado	JUAN SEBASTIAN DIAZ HUERTAS
Asunto	Niega solicitud de oficiar entidades

Lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede de que se ordene oficiar a otras entidades para que capturen el vehículo de placas STB742, la misma es improcedente, toda vez que es la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, la entidad encargada de realizar la captura y aprehensión del mencionado vehículo.

No obstante lo anterior, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de que informe a este Despacho, el estado actual de la orden de aprehensión del vehículo, de placas STB742, la cual fue comunicada mediante comisorio No. 58 del 26 de agosto de 2021. Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8c14132af46665a87b43abf315b69f12505dc85c3a2f4b970f3a38c02e9a9b**
Documento generado en 21/09/2023 06:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	MARIA FABIOLA GÓMEZ ALZATE c.c.32.304.929
HEREDEROS	EMILSE DE JESUS GÓMEZ C.C 32316257 LUZ MARINA GÓMEZ C.C 32.316.622 MARTA LIGIA GÓMEZ C.C 32.316.621 LUIS EVERARDO GUERRA GÓMEZ C.C 71.635.105 MARILUZ GUERRA C.C 43.924.228, quien actúa en representación de su madre ALBA NURY GUERRA GÓMEZ hija legítima de la misma Causante FRANCISCO JAVIER GUERRA GÓMEZ RUTH YOLANDA GUERRA GÓMEZ, le sobrevienen sus hijos: YOYNER CAMILO OROZCO GUERRA y ANGIE YULIANA GUERRA GÓMEZ
RADICADO	No. 05-001 40 03 017 2021-00862-00
ASUNTO	REQUIERE INTERESADOS

Previo a proceder con el estudio del trabajo de adjudicación y partición allegado por el partidor FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO con c.c.8.319.075 y T.P 54233 del C.S de la J., se requiere tanto al auxiliar de la justicia como a los interesados en el proceso en referencia, a fin de que se sirvan indicar los números de identificación de las siguientes personas:

- a. ALBA NURY GUERRA GÓMEZ
- b. FRANCISCO JAVIER GUERRA GÓMEZ
- c. RUTH YOLANDA GUERRA GÓMEZ
- d. YOYNER CAMILO OROZCO GUERRA
- e. ANGIE YULIANA GUERRA GÓMEZ

Lo anterior, a fin de evitar futuras devoluciones por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d800c2f2fb64c07be99a6cec34b2f97da36fcb5688eacf5cabcf6bd9c185d64**

Documento generado en 22/09/2023 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2021 00981 00
Proceso:	Verbal - Declaración de pertenencia
Demandante:	Leidy Johana Gil García y otros
Demandados:	Empresa Comunitaria Agrícola El Tesorito San Rafael y otros
Asunto:	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

El Código General del Proceso en su artículo 317 establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación...”*

En el presente asunto, no se ha surtido la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 018-54537, 018-54536 y 018-54534, siendo este un trámite indispensable para continuar con el trámite del proceso. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Primero. Requerir a la parte demandante que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a gestionar y acreditar ante el Despacho todo el trámite de la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 018-54537, 018-54536 y 018-54534 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla.

Segundo. Vencido dicho término sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e65a04f7dd5170526c772009b36c4980912bf26eeefdeaff769c022ba7976f**
Documento generado en 22/09/2023 04:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIEZ Y SIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, septiembre veintiuno de dos mil veintitrés

Radicado	050014003017 2021-01075 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	KAROL MARCELA ARANGO PARRA
Demandado	NOELIA DE MARIA MARTINEZ FLOREZ
Asunto	Se ordena reanudar proceso

Teniendo en cuenta que el termino de suspensión se encuentra vencido, sin que ninguna de las partes hiciera pronunciamiento alguno, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1° Reanudar el trámite procesal del presente proceso.

2° Teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P., o en su efecto manifieste si la parte demandada cumplió con el acuerdo de pago celebrado, lo anterior a fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6ec5394ee7c172231573c81556855a74ad0921cc89494636f38f6dc28d1510**

Documento generado en 22/09/2023 04:51:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés

RADICADO	050014003017 2021-01177 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	HERNAN DARIO LOPEZ MARTINEZ
DEMANDADA	ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S
ASUNTO:	INCORPORA PAGO

Para los fines pertinentes se incorpora constancias de pago de canon de arrendamiento efectuadas por la parte demandada, correspondientes al mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5624cc7b26c4dc7ad87cd74ceaddb6ed16caeacbd566aa52171ad6509bd7970**

Documento generado en 22/09/2023 04:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que la parte demandada se encuentra legalmente vinculada al proceso, pues los herederos de Gerardo Antonio Cruz Arboleda y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir se encuentran representadas por curador *ad litem* y los acreedores hipotecarios, se encuentran representados por apoderado judicial, quienes oportunamente dieron respuesta a la demanda, sin formular medios exceptivos. A su Despacho para proveer.

Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Oficial Mayor



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 40 03 017 2021 01198 00
Proceso:	Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante:	Lucelly Muriel de Ríos
Demandados:	Herederos de Gerardo Antonio Cruz Arboleda y otros
Acreedores hipotecarios:	Martha Cecilia Restrepo Sierra - Francisco León Restrepo Saldarriaga
Decisión:	Fija fecha de audiencia inicial

1. En aras de continuar con el trámite del proceso, se fija como fecha para la realización de la audiencia inicial y de ser posible, la de instrucción y juzgamiento, el **20 de octubre de 2023 a las 10:00 am**. En dicha diligencia se practicarán, las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, además de la inspección judicial sobre los inmuebles que se encuentra en la carrera 44 A N° 83 - 36, garaje, al cual le corresponde la matricula inmobiliaria N° 01N-433671 y carrera 44A N° 83 - 38, apartamento del primer piso, de la ciudad de Medellín, al cual le corresponde la matricula inmobiliaria N° 01N-433672 y regulada en el numeral 9 del artículo 375 *ibídem*, a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados o representantes.
2. En aplicación de lo dispuesto por el numeral 10º del artículo 372 del Código General del Proceso se decretan las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

2.1.1 DOCUMENTALES

En su valor y oportunidad legal y en los términos de los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso, se apreciarán los documentos aportados con el escrito inicial.

2.1.2. DECLARACIONES DE TERCEROS

De conformidad con los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso se dispone la citación de las siguientes personas para que en la fecha aquí fijada rindan declaración sobre los hechos consignados en la demanda:

- a. John Freddy Giraldo Cardona
- b. Maria Eliana Velásquez Marín
- c. Elvia Rosa Pérez Cardona
- d. Olga Rosa Cardona Pérez

La comparecencia de los declarantes a la diligencia corresponde a la parte que solicitó la prueba, por lo que deberá garantizar su asistencia a la misma. Tal como lo dispone el numeral 1º del artículo 218 del Código General del Proceso, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca en la fecha y hora fijadas en este proveído. Asimismo, en los términos del artículo 212 *ibidem*, el juez podrá limitar la recepción de testimonios cuando considere suficiente esclarecidos los hechos materia de ellos.

2.1.3. DECLARACIONES DE PARTE

De conformidad con lo solicitado en el escrito contentivo de la demanda, se autoriza el interrogatorio y se ordena la citación de los señores Martha Cecilia Restrepo Sierra y Francisco León Restrepo Saldarriaga, para que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado de la parte actora, respecto de los herederos de Gerardo Antonio Cruz Arboleda, se advierte que estos se encuentran representados por curador *ad litem*, por lo que no es procedente el interrogatorio solicitado.

2.1.4. INSPECCIÓN JUDICIAL

No se decreta la misma como prueba, teniendo en cuenta que en este tipo de procesos la práctica de la inspección judicial es obligatoria, de conformidad con el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso.

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

No existe petición de pruebas por la parte demandada.

2.3. PRUEBAS PARTE CITADA EN CALIDAD DE ACREEDORES HIPOTECARIOS:

2.3.1. DECLARACIONES DE PARTE

De conformidad con lo solicitado en el escrito de la contestación de demanda, se autoriza el interrogatorio y se ordena la citación de la señora Lucelly Muriel de Ríos, para que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado judicial de los acreedores hipotecarios.

3. Se advierte a los apoderados que deberán comunicar a sus representados la fecha y hora fijada y velar por su asistencia a la diligencia prevista. Asimismo, que la no comparecencia de las partes y sus apoderados a la diligencia genera multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes además de las consecuencias señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga, a partir de su vencimiento, por una sola vez y por el término de seis (06) meses, la competencia para definir este litigio.

NOTIFÍQUESE.

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

MACR

Maria Ines Cardona Mazo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fc9aece4c4f5610a1bda1bf45975dd0b0f307d61a5dcb12e0f4c9b69c2e778**

Documento generado en 22/09/2023 04:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>